

**20995** REAL DECRETO 2036/1979, de 20 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Burgos y Sevilla y se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de La Guardia (Alava), Aranda de Duero, Miranda de Ebro y Villarcayo (Burgos), Manzanares (Ciudad Real), Cazorla y La Carolina (Jaén), Artesa de Segre (Lérida) y Fuenigrola y Estepona (Málaga) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, figura, en su artículo dos punto uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una Formación Profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico, como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización; para resolverlos en la medida que lo permiten los recursos de todo orden disponibles al efecto y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Burgos y Sevilla sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de La Guardia (Alava), Aranda de Duero, Miranda de Ebro y Villarcayo (Burgos), Manzanares (Ciudad Real), Cazorla y La Carolina (Jaén), Artesa de Segre (Lérida), y Fuenigrola y Estepona (Málaga), en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**20996**

REAL DECRETO 2037/1979, de 20 de julio, por el que se crean Centros Estatales de Formación Profesional en diversas localidades de las provincias de Baleares, Castellón, Córdoba, Granada, La Coruña, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valencia y Vizcaya y se transforman varias Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de las provincias de Castellón, Córdoba, Logroño, Oviedo, Palencia, Tarragona, Valencia y Zaragoza en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, figura, en su artículo dos punto uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una formación profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esta clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico, como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad

se presentan los problemas de escolarización, para resolverlos en la medida que lo permitan los recursos de todo orden disponibles al efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada Ley, hay que proceder a la creación de Centros en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

Por otra parte, disponiéndose de un edificio construido expresamente al efecto, se hace necesaria la creación de un Instituto Politécnico Nacional en Granada al objeto de que pueda coadyuvar, con el único existente en la provincia, en cuantas funciones y competencias tienen encomendadas esta clase de Centros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la localidad de Granada, «La Cartuja», el Instituto Politécnico Nacional número dos de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se crean en las localidades de La Puebla y Palma de Mallorca (Baleares), Vinaroz y Villarreal (Castellón), Córdoba, El Ferrol del Caudillo «San Pedro de Leija» y Santiago de Compostela «San Clemente» (La Coruña), Murcia «El Palmar», Avilés (Oviedo), Salamanca, Cuart de Poblet, y Gandía (Valencia) y Churdinaga y Escurce (Vizcaya) sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo tercero.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de Benicarló y Ondá (Castellón), Puente Genil (Córdoba), Haro (Logroño), Aguilar de Campo y Guardo (Palencia), Vendrell (Tarragona), Sueca (Valencia), y Ejea de los Caballeros (Zaragoza) en Centros Nacionales de Formación Profesional, y la de Salas-Grado (Oviedo), en Centro Nacional de Formación Profesional de Grado, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**20997**

REAL DECRETO 2038/1979, de 20 de julio, por el que se crean Centros Nacionales de Formación Profesional en las localidades de Ripollés (Barcelona), Lérida y Parla (Madrid), y se transforman las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado de San Cugat del Vallés, Santa Coloma de Gramanet y Vilafranca del Penedés (Barcelona), La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (Gerona), y Vilalba (Lugo) en Centros Nacionales de Formación Profesional.

Entre los fines señalados por la vigente Ley General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa figura, en su artículo dos punto uno, el deber del Estado de proporcionar a los españoles una Formación Profesional que les capacite para una tarea útil para sí mismos y para la sociedad, además de posibilitar su formación integral y la continuidad de sus estudios dentro del sistema educativo vigente.

Para el cumplimiento de tales objetivos, así como para atender al creciente interés de la sociedad por esa clase de enseñanza, importante por sí misma dentro del actual sistema educativo español, tanto por lo que representa en el orden académico como en el social, es indispensable incrementar el actual número de Centros Nacionales de Formación Profesional.

En consecuencia, una vez realizados los pertinentes estudios económico-sociales de las zonas en que con mayor intensidad se presentan los problemas de escolarización; para resolverlos en la medida que lo permitan los recursos de todo orden disponibles al efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y ciento treinta y dos punto cuatro de la precitada ley, hay que proceder a la creación de Centros, en las localidades que luego se detallan, para escolarizar al alumnado que, al término de la Educación General Básica, deseen o deban continuar necesariamente sus estudios en el nivel de Formación Profesional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en las localidades de Ripollés (Barcelona); Lérica, y Parla (Madrid), sendos Centros Nacionales de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Se transforman las actuales Secciones de Formación Profesional de primer grado existentes en las localidades de San Cugat del Vallés, Santa Coloma de Gramanet y Vilafranca del Penedés (Barcelona), La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (Gerona) y Villalba (Lugo) en Centros Nacionales de Formación Profesional, quedando suprimidas las actuales Secciones, a partir de la puesta en funcionamiento de los Centros que se crean, en los cuales se integrarán.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deba comenzar su funcionamiento, los grados, ramas, profesiones y especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno para el desarrollo de sus actividades.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

20998

REAL DECRETO 2039/1979, de 20 de julio, por el que se reconoce carácter estatal al Conservatorio de Música de Salamanca.

El Conservatorio elemental de Música de Salamanca fue creado por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos treinta y cinco («Gaceta» del siete de noviembre), la cual determinó que dicho Conservatorio habría de regirse en su funcionamiento por lo dispuesto para el Conservatorio de Madrid.

El Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de julio) clasificó este Conservatorio entre los subvencionados, con validez académica de sus enseñanzas.

El Decreto de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de octubre), disposición transitoria sexta, lo clasificó como de grado elemental, de carácter no estatal. Por Orden ministerial de quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se autoriza a este Conservatorio para impartir determinadas enseñanzas de grado medio.

El progresivo aumento en el número de alumnos durante los últimos cursos, y la ampliación del cuadro de enseñanzas con validez oficial de este Centro hacen conveniente que recupere el carácter de estatal, que ha tenido durante el mayor período de su funcionamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce el carácter estatal al Conservatorio de Música de Salamanca, que continuará impartiendo las enseñanzas musicales que actualmente tiene autorizadas.

Artículo segundo.—Las dotaciones económicas para el mantenimiento de este Conservatorio se consignarán en el Presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo tercero.—Los actuales Profesores del Conservatorio de Música de Salamanca dependerán del Ministerio de Educación y se les reconocerán los servicios prestados en dicho Centro.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Educación, en la esfera de sus respectivas atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de lo aquí dispuesto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

20999

REAL DECRETO 2040/1979, de 20 de julio, por el que se crea una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Guadalajara.

La ciudad de Guadalajara, que conserva dentro de su recinto importantes monumentos históricos y artísticos, es a la vez la capital de una de las Regiones en las que continúa la tradición de las industrias artesanales que le son propias, por lo que, dentro de un programa de extensión de las enseñanzas artísti-

cas, conviene dotarla de un Centro de capacitación artística, que ya ha sido solicitado en diversas ocasiones por las Corporaciones Locales.

Al mismo tiempo, se cuenta con el antiguo Palacio de los Mendoza, posteriormente Convento de la Piedad, propiedad del Estado, que fue declarado Monumento Nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, que une, a su valor histórico y artístico, una capacidad suficiente para que en él puedan instalarse los talleres y aulas necesarios para las enseñanzas propias de una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Guadalajara una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estatal, en la que se cursarán, con validez académica oficial, los estudios propios de esta clase de Centros y que se regirá por los preceptos de la Ley General de Educación, del Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, regulador de dichas enseñanzas, y por las disposiciones complementarias en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo segundo.—Los gastos que ocasionen la instalación y el funcionamiento de la Escuela, que se crea por el presente Real Decreto, serán satisfechos con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado para personal y gastos de los servicios de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y en el Presupuesto de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación dictará las disposiciones precisas para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

21000

REAL DECRETO 2041/1979, de 20 de julio, por el que se crea en Cartagena, barriada de Tentegorra (Murcia), el Instituto Nacional de Bachillerato «Juan Sebastián de Elcano», acogido al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el de Educación, aprobado por Real Decreto 1499/1978, de 2 de junio.

Dentro del marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación, a que responde el Convenio aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, se ha llevado a cabo la construcción de un edificio en el barrio de Tentegorra, de Cartagena (Murcia), con destino a Instituto Nacional de Bachillerato. Con vistas a que el nuevo Instituto pueda empezar su funcionamiento docente en el próximo curso mil novecientos setenta y nueve-mil novecientos ochenta, procede llevar a cabo su creación oficial como uno de los Centros estatales de este tipo recogidos por el mencionado convenio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea, en Cartagena (Murcia), el Instituto Nacional de Bachillerato mixto, «Juan Sebastián de Elcano».

Artículo segundo.—Dicho Instituto queda incluido entre los pertenecientes a la Marina, sometidos al Convenio entre los Ministerios de Defensa y Educación y Ciencia, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación se adoptarán las medidas oportunas para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

21001

REAL DECRETO 2042/1979, de 20 de julio, por el que se crean siete Institutos Nacionales de Bachillerato mixtos.

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.